

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Espinal- Tolima, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

73-268-31-03-002-2023-00144-00

Como quiera que la solicitud de tutela presentada por el señor VICTOR ALFONSO CARDOZO CORTES contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA y la UNIVERSIDAD LIBRE, reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de tutela.

2.- NEGAR la medida provisional dado que no cumple los presupuestos de fondo previstos por la norma y la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup>, al no haberse demostrado o colegirse de entrada la pregonada amenaza de derechos o inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable que avale la intervención previa y urgente del Juez constitucional en ese sentido.

3. - VINCULAR a la presente acción de tutela a todos los aspirantes inscritos en la convocatoria realizada bajo el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* ; ordenando a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que en virtud del principio de colaboración armónica, notifique a los vinculados en este acápite, de manera inmediata, en la página web de publicaciones de la convocatoria y/o a los correos electrónicos de cada uno, anexando copia del presente auto, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de UN (1) día constado a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. De lo anterior la Comisión de Carrera Especial deberá enviar copia de las constancias de notificación al correo del Juzgado [j02cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. NOTIFICAR a las accionadas y correrles traslado de la presente solicitud de tutela, para que dentro del plazo perentorio de UN (1) día contado a partir de la

---

<sup>1</sup> Auto 680 del 2018, a través del cual se consideró que: *“(…) La medida provisional no es el escenario procesal para resolver un caso, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El artículo 7º solo se activa cuando además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez; y ello supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.”* (Subrayado fuera del texto original).

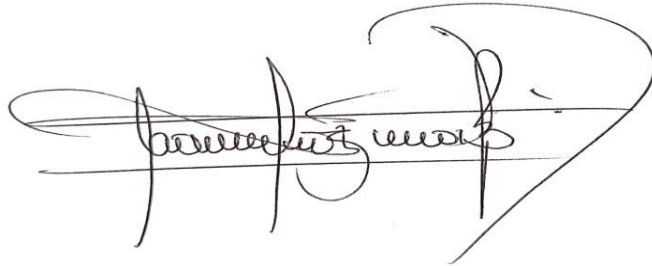
notificación se pronuncie sobre los hechos expuestos por el accionante. Notifíquesele por el medio más expedito, advirtiéndole que su incumplimiento conllevará a la aplicación de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- TRAMITAR la presente acción de tutela por el procedimiento preferencial y sumario.

Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Augusto Duran Osorio', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**CARLOS AUGUSTO DURAN OSORIO**